



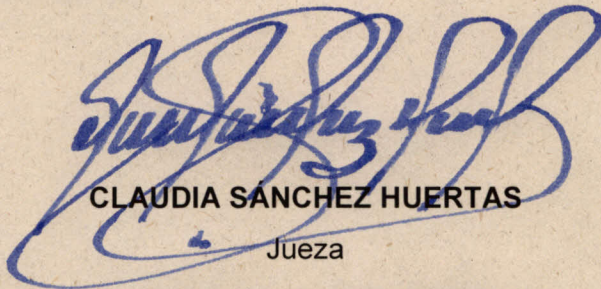
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

I. Frente al avalúo obrante a folios 204 y 205, se advierte que aun cuando es claro que “[f]ratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...”¹, además, con el mismo “...deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”², precepto que en dicho aspecto advierte cómo “...podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados”³, motivo por el que habrá de requerirse al apoderado de la cesionaria para que cumpla con dicha carga en su totalidad, tal como fue dispuesto en auto de 25 de febrero del año que avanza a folio 201.

II. Toda vez que no está acreditada la entrega del oficio 1278 a Fideligno Sabogal Reyes, por secretaria, verifíquese la entrega de la comunicación respectiva la cual debe hacerse de la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



¹ Código General del Proceso, artículo 444, numeral 4.

² *Ibidem*, inciso 2.

³ *Ejusdem*, numeral 1.

Proceso	:	Ejecutivo con Título Hipotecario	
Radicación N°	:	500013103003 2011 00426 00	
Demandante	:	Banco de Bogotá	
Demandado	:	Álvaro Ríos Restrepo	
Decisión:	:	Requiere	DAMC